

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

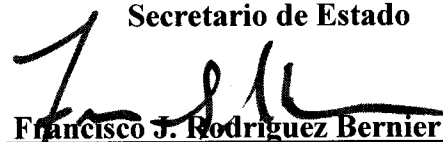
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8328

Fecha: 9 de enero de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

INDICE


Francisco J. Rodriguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Dem
TITULO: Reglamento para añadir los Artículos 1010.01(a)(4)-1 y 1010.01(a)(4)-2 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(4) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Contenido:	Página
Artículo 1010.01(a)(4)-1 Sociedad.....	1
Artículo 1010.01(a)(4)-2 Excepción para sociedades existentes a la fecha de efectividad de este Código.....	2
EFFECTIVIDAD	3

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir los Artículos 1010.01(a)(4)-1 y 1010.01(a)(4)-2 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(4) de la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículos 1010.01(a)(4)-1 y 1010.01(a)(4)-2

"Artículo 1010.01(a)(4)-1.- Sociedad.- (a) En general.- (1) Una sociedad es una organización, grupo o empresa común, no incorporada, llevada a cabo por 2 o más dueños, copropietarios o socios, que no es catalogada como una corporación, según se define dicho término en la Sección 1010.01(a)(2) del Código y en el Artículo 1010.01(a)(2)-1(b) de este reglamento, o como un fideicomiso, según se define dicho término en el Artículo 1010.01(a)(2)-4 de este reglamento, creada con el propósito de llevar a cabo cualquier operación financiera o comercial.

(2) El término "sociedad" incluye también, en la medida en que no resulte incompatible con lo dispuesto en el Artículo 1010.01(a)(2)-2 de este reglamento, un *sum* sindicato, grupo, mancomunidad, empresa común u otra organización no incorporada a través o por medio de la cual cualquier negocio, operación financiera o empresa es llevada a cabo y que no es una corporación o fideicomiso o sucesión dentro del significado del Código.

(3) Para propósitos del Subtítulo A del Código, el término "sociedad" es más amplio en alcance que el significado de "sociedad" bajo nuestro Código Civil o el derecho común anglosajón.

(4) Una asociación organizada meramente para cubrir gastos no es una sociedad - por ejemplo, si dos o más personas se asocian para construir un dique únicamente para drenar agua de sus propiedades, ellos no son socios.

(5) La coparticipación en una propiedad que es poseída y mantenida y es alquilada o arrendada no constituye una sociedad - por ejemplo, si un dueño individual o copropietarios de una finca la arriendan a un agricultor, por una renta líquida o por una participación en la cosecha, con eso no crean necesariamente una sociedad.

(6) Sin embargo, copropietarios pueden ser socios si ellos activamente llevan a cabo un negocio, comercio, operación financiera o empresa y se dividen las ganancias. Por ejemplo, una sociedad existe si los co-dueños de un edificio de apartamentos los alquilan y además proveen servicios a sus inquilinos, ya sea directa o indirectamente a través de un agente.

(b) Definición.- Para propósitos del Subtítulo A del Código, el término "sociedad" significa:

(1) cualquier tipo de sociedad descrita en el párrafo (a) de este artículo, tales como: sociedades civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, profesionales o de cualquier otra índole, regulares, colectivas o en comandita, conste o no su constitución en escritura pública o documento privado.

(2) Dos o más personas que se dediquen, bajo nombre común o no, a una empresa común con fines de lucro, excepto lo dispuesto en cuanto a sociedades especiales, según se define dicho término en la Sección 1010.01(a)(5).

Sum
(3) Cualquier otra entidad que sea tratada o tenga en vigor una elección para tributar como sociedad ("*partnership*") o para que sus ingresos y gastos se atribuyan a sus dueños ("*disregarded entity*") para propósitos del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado, (conocido por sus siglas en inglés como el "*IRC*") o ley análoga sucesora.

Artículo 1010.01(a)(4)-2.- Excepción para sociedades existentes a la fecha de efectividad de este Código.- (a) La Sección 1010.01(a)(4)(A) del Código dispone una excepción para aquellas sociedades existentes a la fecha de efectividad del Código, esto es, sociedades existentes al 1 de enero de 2011.

(1) Toda sociedad existente al 1 de enero de 2011, podrá elegir ser tratada como una corporación para propósitos de la contribución sobre ingresos y, en consecuencia, no estar sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código. A estos efectos, se considerará una sociedad existente si al 1 de enero de

2011 la sociedad estaba debidamente constituida y dedicada a industria o negocio en Puerto Rico.

(2) Dicha elección continuará en vigor mientras la sociedad esté en existencia. Esto es, la elección termina con el cese de la sociedad, ya sea, por ejemplo, por voluntad de los socios o un cambio en la composición de sus socios, según dispuesto en el Código Civil.

(b) Procedimiento para hacer la elección.- Toda sociedad existente al 1 de enero de 2011 que tributaba como una corporación para el último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2011 puede elegir continuar tributando como corporación bajo la Sección 1010.01(a)(4)(A) del Código.

(1) Esta elección sólo está disponible para aquellas sociedades existentes al 1 de enero de 2011.

(2) Para ejercer dicha elección, la sociedad deberá acompañar, con la radicación de la planilla para el año contributivo 2011, el Modelo SC-6044, disponible en la página de internet del Departamento, donde indicará si desea continuar tributando como corporación.

(3) Una LLC que es tratada como una sociedad por virtud la Sección 1010.01(a)(3)(A) no puede llevar a cabo esta elección.”

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 2^o de dic de 2012.


CPA Harry Márquez Hernández
Secretario de Hacienda Interino

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de 2012.